



RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN PARA PROMOCIONAR LAS CARACTERÍSTICAS DE “LA DIETA MEDITERRÁNEA” Y LOS PRODUCTOS QUE LO COMPONEN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL REAL DECRETO 307/2019, DE 26 DE ABRIL, PUBLICADO EN EL “BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO” NÚM. 125 DE 25 DE MAYO DE 2019

El Real Decreto, 307/2019, de 26 de abril, publicado en el “Boletín Oficial del Estado” núm. 125 de 25 de mayo de 2019, regula la concesión directa de diversas subvenciones en materia agroalimentaria y pesquera.

VISTA la solicitud presentada por la Fundación Dieta Mediterránea, en función de lo previsto en el artículo 4.1.g) y el y anexo VII del Real Decreto 307/2019, de 26 de abril («BOE» de 25 de mayo), así como el certificado de la Subdirección General de Promoción Alimentaria, emitido una vez comprobado que la documentación aportada por la Fundación Dieta Mediterránea cumple debidamente los requisitos exigidos y vista la propuesta de resolución de fecha 2 de septiembre, de la Dirección General.

SE RESUELVE:

Primero. Conceder la subvención prevista a la Fundación Dieta Mediterránea, para promocionar las características de la “dieta mediterránea” y los productos que la componen, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 307/2019, de 26 de abril, por un importe de 80.000 euros y con cargo a la aplicación presupuestaria 21.07413A.472 de los de los vigentes Presupuestos Generales del Estado (prorrogados) para 2019.

Segundo. Autorizar la subcontratación solicitada por la entidad beneficiaria, de hasta el cien por cien de la actividad subvencionable de acuerdo con previsto en el artículo 5.2 del Real Decreto 307/2019, de 26 de abril, que se ajustará a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de que el beneficiario asuma la responsabilidad total por la ejecución de la actividad subvencionada.

Esta subvención puede estar sujeta a la obligación de su declaración en el impuesto correspondiente (impuesto de sociedades, etc.), a cuyo efecto se puede consultar dicho aspecto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante esta autoridad en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en



los artículos 123 y 124 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que puedan simultanearse ambas vías de impugnación y sin perjuicio del derecho del interesado a formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda convenir a su derecho.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Orden APA/21/2019, BOE de 18 de enero de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA

José Miguel Herrero Velasco

Firmado electrónicamente